

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario modificar la liquidacion del crédito presentada por el apoderada judicial de la parte demandante (doc.91); igualmente, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandada presentó objeción (doc.98). Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 29 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo laboral de Primera Instancia
Demandante: Nancy Martínez Cuero
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2018-00121-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Buenaventura (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada (doc.91); considera el despacho que de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C.G. del P. aplicable por por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, observando que el togado señala en su escrito que las mesadas inician desde el 1/03/2015, cuando realmente las mismas inician el 25 de julio de 2015, como quedó sentado en numeral segundo de la sentencia No.033 del 29 de julio de 2021 (Carpeta de Sentencia 1 y 2 Instancia) al declarar probada parcialmente la excepción de prescripción.

En consecuencia, se le solicitó a la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de Buga que procediera con la misma (doc.103 y 104), arrojando como resultado las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
50% Mesadas	25/07/2015 hasta el 01/05/2023	\$61.546.263,81
Intereses Moratorios	25/07/2015 hasta el 01/05/2023	\$84.606.515,52
Valor total	25/07/2015 hasta el 01/05/2023	\$146.152.779,32

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
100% Mesadas	02/08/2015 hasta el 17/11/2023	\$6.219.550,43
Intereses Moratorios	02/08/2015 hasta el 17/11/2023	\$175.783,10
Valor total	02/08/2015 hasta el 17/11/2023	\$6.395.333,53

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
Valor total adeudado	25/07/2015 hasta el 17/11/2023	\$152.548.112,85

De ahí que habrá de modificarse la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y no se aprobará la misma; se tomará la realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Ahora bien, en cuanto a la objeción presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada, observa el despacho que la misma fue presentada de forma extemporánea, dado que, el auto No.508 de septiembre 25 de 2023 (doc.93), por medio del cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se notificó en el estado No.068 del 26 de septiembre y los términos corrieron los días 27, 28 y 29 de septiembre de la misma anualidad y la objeción solo se presentó hasta el 2/10/2023 (doc. 98), por lo tanto, no habrá de tramitarse por ser extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (doc.93) por encontrarse errada y en su defecto, se tomará la realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (doc.104).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a las partes en litigio de la liquidación de crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga de conformidad con lo ordenado por el art. 446 numerales 2º y 3º, del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Negar por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 30 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1e5aac34f8cc40edfa4c606cc927a343885bcfbd5eb3e2645e1dea8df394ec**

Documento generado en 29/11/2023 09:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>